

La Manga:

Parcelas 20-A y 80-B, Atalaya del Ciervo.

Parcelas para uso residencial unifamiliar en Cala del Pino: 111, 112, 113, 114, 115, 143, 142, 125, 126, 127-128-141, 129, 130.

Parcelas para uso residencial unifamiliar junto Plaza Bohemia: MG-16, 19 y 20.

Parcelas para uso residencial unifamiliar: MG-58, 59, 60, 61, 62, 63.

UA.1.1 MA, UA. 1.2.MA, UA.2.9.MA.

Plan Parcial Cala Flores:

Parcelas de uso colectivo en PP Cala Flores: 11, 14.4, 14.5, 15.2

Plan Parcial Playa Paraíso:

Parcelas de uso colectivo en PP Playa Paraíso: manzanas 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de UN MES, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, 3 de octubre de 2001.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Sanidad y Medio Ambiente, Vicente Balibrea Aguado.

## Cartagena

### **11012 Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización de la U.A. nº 4 de Peral Este.**

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno el seis de julio de dos mil uno, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización de la U.A. nº 4 de Peral Este, promovido por los Servicios Técnicos Municipales.

No habiendo sido posible efectuar la notificación del mencionado acuerdo, por el procedimiento ordinario a D. PEDRO CONESA SANCHEZ, se hace público para que sirva de notificación a la persona anteriormente indicada, según lo previsto en el art. 59, aptd. 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de UN MES, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, 2 de octubre de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

## Cartagena

### **11016 Modificación del Reglamento Municipal del Taxi.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria de 28 de junio de 2001, ha sido aprobada provisionalmente la modificación del Reglamento Municipal del Taxi, en los siguientes artículos:

Artículo 2º. El servicio de transporte urbano en automóviles de turismo requiere la obtención de la oportuna licencia de auto-taxi, y podrá prestarse discurriendo o no íntegramente por suelo urbano o urbanizable.

Los vehículos que de ordinario presten su servicio íntegramente por suelo urbano o urbanizable estarán provistos necesariamente de contador taxímetro. El resto de vehículos se someterán a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 4º.- No se autorizará la puesta en servicio de coches con antigüedad superior a cinco años.

Los concesionarios de licencias municipales para el ejercicio de la actividad que se regula podrán sustituir el vehículo adscrita a cada licencia por otro más moderno o de superiores condiciones siempre que reúnan las exigencias de este Reglamento y se obtenga la previa autorización municipal.

Artículo 6º.- Los modelos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios a que se refiere este Reglamento podrán ser libremente designados por el Excmo Ayuntamiento entre los que cumplan las previsiones del artículo 9º del presente Reglamento. Su capacidad real será la que señale la delegación de Industria respectiva pero en ningún caso podrán exceder de siete plazas, incluida la del conductor. No se tendrán en cuenta a estos efectos los niños menores de tres años y, hasta diez años, se contará una sola plaza por cada dos niños.

Artículo 9º.- Los vehículos destinados a los servicios a que se refiere este Reglamento tendrán una potencia no inferior a 9 HP fiscales y presentarán buen aspecto de conservación, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento ordenar la retirada temporal o definitiva del vehículo cuando el mal estado de la carrocería o de cualquiera de sus elementos lo aconsejare.

Los vehículos estarán pintados de blanco en su totalidad, debiendo figurar en el centro de las puertas delanteras el logotipo cuyo modelo se describe en anexo a este Reglamento, debiendo figurar debajo de la mención "Cartagena" el nombre de la población a que pertenece la licencia.

El escudo tendrá la medida de 19x16 centímetros.

Los titulares de licencia no podrán en ningún momento, alterar el modelo del logotipo, anexo al presente Reglamento.

#### Sección 2ª.- De las licencias

Artículo 10º. Para el ejercicio del servicio público que se regula será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.